



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
DICIEMBRE 2016**

No. 204/2016.

En la Ciudad de México, a 01 de Diciembre de 2016.

DERECHO DE LAS PAREJAS HOMOXESUALES A LA SEGURIDAD SOCIAL.

En sesión de 30 de noviembre del año en curso, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), por unanimidad de cinco votos, determinó la inconstitucionalidad de los artículos 6, 39, 40, 41, 131 y 135, fracciones I y II, de la Ley del ISSSTE, al determinar que su redacción es discriminatoria e impide que parejas del mismo género puedan afiliarse como beneficiarios en dicho Instituto, lo cual vulnera el principio de igualdad y no discriminación y el derecho a la seguridad social establecidos en los artículos 1º y 123 de la Constitución Federal.

El proyecto de sentencia aprobado analiza los derechos a la igualdad, a la seguridad social y a la protección de la familia, así como la extensión de los beneficios de la seguridad social a los familiares del trabajador, pensionado o jubilado y, tras estudiar el contenido de las normas reclamadas, concluye que imposibilitan a las parejas del mismo género acceder a los beneficios de la seguridad social, tal y como ocurrió en el caso concreto, donde el ISSSTE interpretó dichas normas en el sentido de que debía negarse a una mujer derechohabiente la posibilidad de inscribir a su cónyuge como beneficiaria, por ser del mismo género. Por ello, se les concedió el amparo.

La sentencia prevé, retomando precedentes de la propia Corte, que el derecho de las personas a establecer un vínculo matrimonial con otra –ya sea del mismo género o de diferente- no sólo implica el derecho de acceso a los beneficios directamente asociados al matrimonio en el ámbito civil, sino también el derecho a los beneficios materiales que provienen de todos los ordenamientos jurídicos,



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
DICIEMBRE 2016**

como pueden ser beneficios fiscales, de solidaridad, por causa de muerte, de propiedad, de toma subrogada de decisiones médicas, en temas migratorios y, con esta decisión, en materia de seguridad social.

La Segunda Sala también determinó que, conforme a los artículos 40 y 121, fracción IV, de la Constitución, todas las autoridades del Estado Mexicano, ya sean federales o locales, están obligadas a reconocer los actos vinculados con el estado civil de las personas, incluso si sus propias legislaciones no los reconocen, con el fin de respetar y garantizar los derechos derivados de dichos actos y la unidad del pacto federal.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
DICIEMBRE 2016**

NO. 205/2016.

En la Ciudad de México, a 02 de Diciembre de 2016.

**EXMINISTRO PAULINO MACHARRO NARVÁEZ, MOSTRÓ LA CONSTITUCIÓN DE
1917, COMO UN TEXTO DE CONCILIACIÓN NACIONAL Y NO COMO UN PRODUCTO
DE UNA LUCHA VIOLENTA: MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.**

En el marco de los Festejos del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), José Ramón Cossío Díaz, presentó el libro Apuntes para el estudio del Derecho Constitucional Mexicano de Paulino Machorro Narváez, en el que destacó que el ex Ministro del Alto Tribunal del país, mostró, con sus escritos, una Carta Magna de 1917 como un texto de conciliación nacional y no como un producto de una lucha violenta.

Durante la presentación de la obra -editada por la SCJN- que se llevó a cabo en el marco de la 30ª Edición de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara (FIL), el Ministro Cossío Díaz estuvo acompañado por los catedráticos del Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE) y de la Universidad de Guadalajara (UdeG), Ignacio Marván Laborde y Alfonso Partida Caballero, respectivamente, quienes comentaron pormenores de la vida y obra del quien fuera un destacado Ministro del Alto Tribunal Constitucional, influyente abogado constituyente y excelente profesor de Derecho, Paulino Machorro Narváez.

Al respecto, el Ministro del Alto Tribunal afirmó que el Congreso Constituyente de 1916-1917 se conformó por un heterogéneo grupo de mexicanos, entre ellos el abogado Paulino Machorro Narváez, quién presidió la Segunda Comisión de la



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
DICIEMBRE 2016**

Constitución.

Años después, relató, sería nombrado Ministro de la SCJN y se consolidaría como uno de los principales abogados constitucionalistas del país.

Una de las aportaciones más importantes a la vida jurídica nacional del ex Ministro de la SCJN, lo constituyen sus colaboraciones mensuales en la revista La Justicia, las cuales se pueden ver como una unidad con estatus de obra sistemática y completa de Derecho Constitucional, en las que se abordan temas como la Teoría General del Estado, la evolución constitucional, la organización jurídica y la potestad pública, comentó el Ministro Cossío Díaz.

Como resultado de ello, agregó, se parte de la hipótesis que el ex constituyente estaba más interesado en mostrar la Constitución como un texto de conciliación nacional que como producto de una lucha violenta.

Al inicio de su participación, el Ministro de la SCJN, afirmó que en cada número de la Revista Justicia –conformada por cuatro hojas–, Paulino Machorro fue insertando sus textos, mismos que inició con una idea general del Estado; la historia nacional, hasta llegar al Federalismo.

“Es interesante este tema porque no sabemos si escribía semanalmente o periódicamente un artículo y lo enviaba para su publicación, o eran parte de sus apuntes de clase, y la verdad no sabemos cuál era la génesis de sus escritos. En esa época estaba dando la materia de Derecho Constitucional en la Facultad de Jurisprudencia y fue profesor de Derecho Penal del constitucionalista, doctor Héctor Fix Zamudio”, destacó.

Es muy importante leer estos textos porque tienen una explicación importante y alternativa, como país y orden jurídico de la Constitución, ya que tiene un sentido novedoso, original, con fuentes propias, aclaró.

Ante un nutrido público que asistió a una de los salones principales de la FIL, el



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
DICIEMBRE 2016**

Ministro José Ramón Cossío agradeció la confianza del Pleno de la SCJN, que preside el Ministro Luis María Aguilar Morales al designarlo como Coordinador General y Vocal de la Comisión Organizadora del Poder Judicial de la Federación para los Festejos del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto –dijo– con el fin de generar un conjunto de obras particularmente dedicadas a la sociedad en general, a las que se añan obras especializadas para la comunidad jurídica así como exposiciones, conferencias, seminarios, coloquios, mesas redondas, transmisiones especiales por radio y televisión y concursos de ensayos y tesis, entre otros.

De esta manera, las publicaciones que forman parte de este proyecto, guardan un enfoque multidisciplinario, con una visión de lo nacional e internacional, que procura a su vez ser cercano y accesible a todos los sectores de la sociedad, concluyó.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
DICIEMBRE 2016**

No. 206/2016.

En la Ciudad de México, a 05 de Diciembre de 2016.

**DEBEMOS ELIMINAR TODAS LAS BARRERAS QUE DIFICULTAN LA INCLUSIÓN Y LA
PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA SOCIEDAD:
MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES.**

- El Alto Tribunal ha puesto en marcha diferentes medidas de inclusión para las personas con discapacidad, como la apertura de plazas de trabajo y, a partir de este lunes, el rediseño de su portal de internet, destacó.
- El PJF, ejerciendo a cabalidad su esfera de competencia, procura, constantemente, garantizar el derecho efectivo de acceso a la justicia de todas las personas con discapacidad, para hacer efectivo el ejercicio pleno de sus derechos y en el goce de sus libertades cuando sean vulnerados por cualquier persona.

Debemos eliminar todas las barreras que dificultan la inclusión y la participación de las personas con discapacidad en la sociedad, lo que supone modificar las actitudes que fomentan la estigmatización e institucionalización de la discriminación, afirmó el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), durante la ceremonia con motivo del Día Internacional de las Personas con Discapacidad.

En el Área de Murales del edificio sede de la SCJN, señaló que una sociedad democrática garantiza a todas las personas su dignidad, su libertad y su autonomía sin exclusión. “No cabe duda, uno de los grandes retos de las sociedades contemporáneas, de cara al futuro, es el de incluir a todos”.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
DICIEMBRE 2016**

El Alto Tribunal ha asumido este reto, con la puesta en marcha de diferentes acciones de inclusión, entre ellas la modificación y adecuación de sus instalaciones; un programa piloto para la contratación de personas con discapacidad y el rediseño de su portal de internet, para garantizar la mayor accesibilidad a todos los usuarios, manifestó.

Hizo una invitación “a combatir, hoy, y siempre, los estigmas, los prejuicios, la discriminación y la ignorancia; los exhorto a que derribemos todas las barreras que obstaculicen la inclusión; los exhorto a que cada uno de ustedes sean garantes permanentes en la defensa de los derechos de todas las personas, sin distinción”.

El Poder Judicial de la Federación (PJF), ejerciendo a cabalidad su esfera de competencia, procura, constantemente, garantizar el derecho efectivo de acceso a la justicia de todas las personas con discapacidad, para hacer efectivo el ejercicio pleno de sus derechos y en el goce de sus libertades cuando sean vulnerados por cualquier persona, sostuvo.

Ante Jan Jarab, representante en México de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; Raúl Cervantes Andrade, Procurador General de la República; Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Aurelio Nuño Mayer, Secretario de Educación Pública; Angélica de la Peña Gómez, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República; Pablo Escudero Morales, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara Alta, el Ministro Presidente apuntó que en el PJF “estamos conscientes de que nuestras resoluciones, cuando tratan estos temas, deben ser un elemento disparador para evitar la discriminación y favorecer el pleno respeto de los derechos de todas las personas, sin distinción”.

Apuntó que precisamente en el traslado material de esos criterios hacia al esquema del quehacer institucional que compete a la SCJN, en todos sus niveles de acción, sobre la base del Plan de Desarrollo Institucional 2015-2018, instruyó la realización de dos programas orientados a maximizar el ejercicio de los derechos



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
DICIEMBRE 2016**

por parte de las personas con discapacidad.

Resaltó que el primer programa consistió en la implementación de un “Modelo de Inclusión Educativa en el Centro de Desarrollo Infantil Artículo 123 Constitucional” de la SCJN, cuya finalidad es no sólo impactar en el desarrollo de una vida independiente de las niñas y niños con discapacidad, al dotarlos de manera efectiva de instrumentos tanto educativos, como en materia de salud y psicología, sino también, trascender en el cambio de actitudes sociales al fomentar en todas las niñas y niños la práctica de tratar como iguales que son —con base en la dignidad—, a todas las personas y, al mismo tiempo, llevar dicha actitud a sus familias y personas cercanas.

Expuso que su implementación implicó, necesariamente, el diagnóstico y la posterior modificación de toda la infraestructura física del inmueble correspondiente, la sensibilización y capacitación para todo el personal que presta servicios en el CENDI, así como el desarrollo de un “Manual para un Modelo de Atención a Niñas y Niños con Discapacidad en el Centro de Desarrollo Infantil Artículo 123”.

Como complemento de esas acciones, refirió, se expidió el Reglamento Interior correspondiente, que con estricto apego a los Derechos Humanos y a los estándares nacionales e internacionales.

Explicó que el segundo rubro de la política que se trazó el PJF, se generó a través del “Programa Integral de Inclusión Laboral en el Alto Tribunal”, un programa piloto elaborado con la convicción de que la inclusión de personas con discapacidad debe desarrollarse, entre otros, bajo los principios de igualdad, no discriminación, y dignidad de las personas, así como con base en el talento, las cualidades y aptitudes.

Señaló que este Programa exigió la adopción de diversas acciones, las cuales involucraron el desarrollo de infraestructura física accesible en los tres edificios de la SCJN, así como de las 45 Casas de la Cultura Jurídica, pudiendo implementarse,



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
DICIEMBRE 2016**

actualmente, las adecuaciones necesarias en el Edificio Sede de este Alto Tribunal.

“En esta vertiente, no sólo se pretendió dotar de accesibilidad a las trabajadoras y los trabajadores de este Alto Tribunal, sino también al público usuario de las instalaciones, a efecto de lograr un acceso efectivo a la justicia y el goce y ejercicio pleno de sus derechos”.

Destacó que otra acción, relevante y vanguardista, derivada de este programa piloto, fue la realización del Concurso abierto para ocupar 10 plazas de Técnico Administrativo.

Expuso que por primera vez, en la historia de la SCJN, fue abierta una convocatoria accesible en la que se estableció que el concurso fuera exclusivo para personas con cualquier discapacidad, y que hubiesen obtenido el título profesional de Licenciatura en Derecho, o bien, estudiantes que estuviesen cursando del quinto semestre en adelante de dicha carrera, o en proceso de titulación.

“Es propósito de que en el futuro estas plazas estén reservadas exclusivamente a personas con discapacidad, sin que ello signifique que en cualquiera otra plaza se contrate a personas con esa condición”.

Enfaticó que las diez personas elegidas de dicho concurso —cuatro mujeres y seis hombres—, ya están prestando sus servicios en la Secretaría General de la Presidencia, en la Secretaría General de Acuerdos, en la Oficialía Mayor, en la Secretaría Jurídica de la Presidencia, en la Subsecretaría General de Acuerdos, y en la Dirección General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos.

Indicó que adicionalmente también se están llevando a cabo los ajustes razonables en materia de tecnologías de la información, con el fin de brindar una mayor accesibilidad a personas con discapacidad. “No solo se realizaron ajustes razonables para las y los nuevos integrantes de este Alto Tribunal, sino que se aprovechó la oportunidad para que la página de la Suprema Corte sea accesible a



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
DICIEMBRE 2016**

todas y todos los usuarios internos y externos”.

Mencionó que para esas finalidades, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se organizaron programas de capacitación y sensibilización, dirigidos al personal, sobre la atención a las personas con discapacidad. “Se ha comenzado a capacitar a servidores públicos adscritos a las áreas de atención de servicio primario, en materia de lengua de señas mexicanas, en beneficio de las personas con discapacidad auditiva que visitan nuestras instalaciones con cualquier fin”.

Precisó que, con este programa piloto, se adquirieron los conocimientos y las estrategias necesarias y suficientes para ampliar el programa a todo el PJF, tanto en materia de educación inicial en los Centros de Desarrollo Infantil como en la inclusión laboral de personas con discapacidad.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
DICIEMBRE 2016**

No. 207/2016.

En la Ciudad de México a 06 de Diciembre 2016.

**LA INDEPENDENCIA JUDICIAL SE DEMUESTRA Y FORTALECE CON UNA JUSTICIA
EFICAZ: MINISTRO JAVIER LAYNES POTISEK.**

- En los juzgadores federales descansa el pilar más importante de nuestra sociedad: el respeto y la protección a los derechos humanos sin dilación y con imparcialidad, dijo el Consejero Jorge Cruz Ramos.

La independencia judicial se demuestra y fortalece con un desempeño eficaz, pues el acceso a la justicia mejora si hay eficiencia en el trabajo, afirmó el Ministro Javier Laynez Potisek, al dar la bienvenida al Poder Judicial de la Federación, al Consejero de la Judicatura Federal Jorge Antonio Cruz Ramos.

En sesión solemne conjunta de plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), consideró que la independencia judicial es una especie de balanza en la que están, de un lado, la eficacia y, del otro, el conocimiento del derecho, el sentido de la justicia y la serenidad en el estudio.

“Este difícil equilibrio es responsabilidad de todos y cada uno de quienes formamos el Poder Judicial, pero sin duda, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal encabezar, dirigir y evaluar este esfuerzo”, destacó tras hacer un breve resumen de la trayectoria de más de 30 años del nuevo consejero en el PJF.

El Ministro Laynez recordó que el nuevo consejero ha hecho de la sistematización del trabajo judicial una premisa básica que permite mantener la administración, vigilancia y disciplina de los más de novecientos órganos de impartición de justicia del país, al introducir al trabajo jurisdiccional las herramientas de las tecnologías de



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
DICIEMBRE 2016**

la información que permiten al PJF cumplir su labor de manera más eficaz.

Entre las aportaciones del nuevo Consejero, citó la atención y apoyo a los impartidores de justicia mediante la simplificación de procesos administrativos y difusión de buenas prácticas judiciales; la integración de los sistemas de control, la digitalización de expedientes, el sistema de control automatizado, las facilidades para tramitar los juicios en línea, esto es, la aplicación de las tecnologías de la información al trabajo judicial que ponen a la vanguardia la justicia federal, y puede servir de ejemplo al mejoramiento de los sistemas judiciales locales.

“Jorge Cruz Ramos ha proveído a la Judicatura Federal con elementos para que la casa de la justicia esté en orden. Porque si bien es cierto que los principios republicanos contenidos en las funciones constitucionales del Consejo de la Judicatura Federal no instituyen estándares de desempeño severos, implacables ni tasados, lo cierto es que la independencia judicial se vivifica y fortalece, si la casa está en orden”, expuso.

El Ministro Laynez destacó la importancia de la eficacia en el trabajo jurisdiccional, de cara a tres importantes retos que enfrenta el Poder Judicial de la Federación:

- a) redistribuir la competencia de los órganos jurisdiccionales a partir de factores de desarrollo económico, concentración y desplazamiento poblacional, bajo criterios que permitan atender la demanda de justicia en el lugar más cercano
- b) eficientar la infraestructura existente, las adquisiciones y la obra pública del Poder Judicial en un momento en que los recursos públicos son escasos y están sujetos a un estricto escrutinio público y
- c) continuar con el mejoramiento de los métodos de selección de jueces y magistrados, así como la evaluación periódica de estos funcionarios judiciales.

“Para ello, se requiere encontrar mecanismos basados mucho menos en la demostración escolarizada del conocimiento, la numeraria o el rezago y



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
DICIEMBRE 2016**

concentrarnos más en las habilidades que se requieren para impartir una justicia de calidad”, enfatizó.

En su mensaje, la Consejera de la Judicatura Federal, Rosa Elena González Tirado resaltó las cualidades profesionales del nuevo Consejero, su doble formación como juzgador y administrador, que “potencia sus saberes y le capacita especialmente para las importantes funciones que emprenderá en el Consejo de la Judicatura Federal”.

“Señor consejero, llega usted a un cuerpo colegiado que tiene más responsabilidad de la que algunos creen. Para el Poder Judicial Federal es importante, pero más aún, lo es para el Estado Mexicano, porque las decisiones que tomamos fortalecen el Estado de derecho al resguardar los mecanismos necesarios para el debido acceso a la justicia y solucionar los problemas estructurales y funcionales de casi mil 700 órganos jurisdiccionales, otros tantos administrativos, en los que confluyen más de 48 mil servidores públicos”.

En su intervención, el Consejero Cruz Ramos agradeció el apoyo otorgado por su familia a lo largo de su carrera, así como de los juzgadores y Ministros con los que ha coincidido en sus diferentes encargos, y manifestó que una de las más importantes lecciones que aprendió es que la dedicación y el esfuerzo dignifican al ser humano y que cualquier categoría de la carrera judicial que se desempeñe debe realizarse con honor y respeto a México.

“Me encuentro hoy, en este recinto, con humildad, agradecido por la confianza que se me ha otorgado, dichoso de la oportunidad que se me brinda de continuar al servicio de la sociedad mexicana y consciente de la tarea que enfrentamos todos los que trabajamos en el Poder Judicial de la Federación”, expresó.

Reconoció que, como nación atravesamos tiempos difíciles, estamos en medio de profundos cambios, no sólo al interior de la sociedad mexicana, sino también en el contexto global de las naciones.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
DICIEMBRE 2016**

“Los desafíos que enfrentamos son reales y graves, nuestra Patria necesita de todos los mexicanos y especialmente de sus juzgadores federales, en nosotros descansa el pilar más importante de nuestra sociedad: el respeto a los derechos humanos. La última línea de defensa para proteger a quien le han sido vulnerados, de llevar a su máxima consecuencia la justicia federal, sin dilación y con imparcialidad”.

El Consejero dijo estar convencido de que los jueces se conducen de manera profesional, especializada, eficaz, moderna y humana, para que las personas disfruten de condiciones de tranquilidad y seguridad jurídica, teniendo la certeza de que la ley se aplica para todos sin distinción, coadyuvando para que la nación conviva en un clima de seguridad y paz social.

“Sé de la entrega y honestidad con que actúan los juzgadores, que no puede verse ensombrecida por el excepcional comportamiento de alguno. Me incorporo a un cuerpo colegiado en el que sus integrantes son independientes, tienen una experiencia de vida y formación diversa en el respeto a esas diferentes formas de pensar, y en el objetivo común que nos une se encuentra la riqueza de su actuar”, señaló.

Se comprometió a poner especial atención a las voces que desde la Academia, el foro y la sociedad civil ofrezcan su apoyo y crítica constructiva, buscamos el mismo fin: un país justo y en orden, una tierra que brinde oportunidades a todos, aun los que vienen de otros lugares.

Al término de la sesión, el Consejero recibió del Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la SCJN y del CJF, la credencial y el distintivo que lo acreditan como nuevo integrante del CJF.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
DICIEMBRE 2016**

No. 208/2016

En la Ciudad de México; a 06 de Diciembre de 2016.

**ADMITE MINISTRO DE LA SCJN CONTROVERSIA PROVIDA POR CUAUHTÉMOC
BLANCO CONTRA LA REVOCACIÓN DE SU MANDATO.**

- Como primera medida, le concede una suspensión contra la decisión que adopte el Congreso de Morelos

El Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Alberto Pérez Dayán, admitió a trámite la controversia constitucional 214/2016, presentada por el Municipio de Cuernavaca, Morelos, a través de su Presidente Municipal, Cuauhtémoc Blanco Bravo.

A través de dicha controversia se impugnó la constitucionalidad de los artículos 41, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Morelos, 182 y 183 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, así como su acto de aplicación, consistente en la resolución adoptada por la Comisión de Gobernación, Gran Jurado y Ética Legislativa del Congreso de la referida entidad federativa, mediante la cual se da inicio al procedimiento de revocación del mandato de Cuauhtémoc Blanco, en su carácter de presidente municipal de Cuernavaca, por presuntamente no cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos para dicho cargo.

Como primera medida, el Ministro instructor concedió la suspensión solicitada por el Municipio de Cuernavaca, para el efecto de que el Poder Legislativo del Estado de Morelos se abstenga de ejecutar la resolución que se llegue a emitir respecto a la revocación de mandato de Cuauhtémoc Blanco.

Lo anterior, con el fin de preservar la materia del juicio, salvaguardar la autonomía del Municipio, el adecuado ejercicio de las funciones que corresponden a su



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
DICIEMBRE 2016**

Ayuntamiento y evitar que se le cause un daño irreparable, sin que ello implique, en modo alguno, prorrogar el mandato de su Presidente Municipal.

Debiéndose precisar que la suspensión otorgada no impide que el Congreso del Estado de Morelos pueda sustanciar el procedimiento de revocación del mandato hasta su conclusión, ya que dicha suspensión únicamente tiene el efecto de que el órgano legislativo se abstenga de ejecutar lo que se llegue a resolver en ese procedimiento.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
DICIEMBRE 2016**

No. 209/2016.

En la Ciudad de México; a 07 de Diciembre de 2016.

**AMPARA SEGUNDA SALA JEFE DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN CONTRA DE LA
ORDEN DE ARRESTO ADMINISTRATIVO.**

En sesión de 7 de diciembre de 2016, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el amparo en revisión 679/2016, en el que concedió el amparo promovido en contra de un acuerdo plenario de la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en el que se hizo efectivo al titular del Gobierno del Distrito Federal el apercibimiento consistente en un arresto administrativo de 24 horas, con el apercibimiento de imponer uno diverso hasta por 36 horas.

El argumento esencial de la parte quejosa consistió en considerar que existe una indebida fundamentación del acuerdo reclamado, pues no se ajusta a lo estrictamente establecido en los artículos 148, 150 y 151 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el primero de los cuales sólo autoriza la imposición de multas hasta por mil pesos como medida para hacer cumplir las resoluciones en materia burocrática. En la sentencia de primera instancia se negó el amparo solicitado, contra la cual se promovió el recurso de revisión que ahora se resuelve.

En su resolución, la Segunda Sala precisó que efectivamente la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado no autoriza la imposición del arresto como medida de apremio, tal como se establece en la jurisprudencia 2a./J. 133/2008 en la que se determinó con claridad que la multa es el único medio de apremio previsto en el artículo 148 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, precisando que si bien es cierto que en dicha tesis se reconoció que existen otras medidas para ejecutar un laudo o exigir su cumplimiento, en atención al



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
DICIEMBRE 2016**

auxilio que deben prestar otras autoridades, a las obligaciones de los demandados y a las sanciones que deriven de su incumplimiento, también lo es que ello no puede servir de fundamento para imponer un medio de apremio que resulta restrictivo de la libertad de las personas y que, además, fue excluido por el propio legislador en la regulación del juicio burocrático.

Explicó que a efecto de cumplir con el derecho a la seguridad jurídica, resulta indispensable que el medio de apremio se establezca en ley y que en ella se contengan los elementos necesarios para generar certidumbre en su aplicación y acotar los poderes de coerción otorgados al juzgador, razón por la que no basta el mandato constitucional de protección y garantía del derecho a la tutela jurisdiccional ni el precepto legal que ordena al tribunal adoptar todas las medidas necesarias para ejecutar sus laudos, a fin de estimar que el órgano jurisdiccional está facultado para imponer el arresto como medida de apremio.

En tales condiciones, al haber resultado incuestionable que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje carece de atribuciones para imponer el arresto como medida de apremio y, por ende, resultó indebido el fundamento invocado en la resolución reclamada, vulnerando con ello los derechos reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, en perjuicio del quejoso, la Segunda Sala de la Corte determinó revocar la sentencia recurrida y, como consecuencia, conceder el amparo en contra de la resolución reclamada, lo que implica dejar insubsistente el arresto reclamado y el apercibimiento de esa medida hasta por 36 horas, en el entendido de que la responsable carece de facultades para imponer tal medio de apremio.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
DICIEMBRE 2016**

No. 210/2016

En la ciudad de México; a 07 de Diciembre 2016.

**PRIMERA SALA DECLARA CONSTITUCIONAL FRACCIÓN XXXV DEL ARTÍCULO
NOVENO TRANSITORIO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA 2014.**

En sesión de 7 de diciembre de 2016, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, catorce amparos en revisión, relacionados con la supresión al estímulo fiscal para los contribuyentes que aportaban bienes a una sociedad de inversión inmobiliaria, consistente en el diferimiento del impuesto con motivo de la aportación de un bien inmueble a la citada sociedad.

En los citados amparos en revisión, se determinó la constitucionalidad de la fracción XXXV del artículo noveno transitorio de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para dos mil catorce, consecuentemente, se confirmó la negativa del amparo a los aquí quejosos.

El planteamiento derivó del artículo 224-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del que se advierte, que las sociedades inmobiliarias de bienes raíces (SIBRAS) que tributarán y cumplieran con los requisitos establecidos en el diverso 223 de la misma ley, estarían en posibilidad de aplicar los beneficios que dicho dispositivo legal establecía, como diferir la ganancia que se generaba con motivo de la aportación del inmueble a esa sociedad.

Sin embargo, el legislador abrogó y reestructuró la ley de la materia y el estímulo fiscal a las SIBRAS en el citado artículo noveno transitorio. Al respecto, en la resolución se estableció que esta última disposición no modifica los derechos o supuestos jurídicos ocurridos con anterioridad a su vigencia, pues aun cuando guardan cierta relación con la norma anterior, ello no significa que el beneficio



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
DICIEMBRE 2016**

otorgado esté siendo modificado con el nuevo supuesto que regula el estímulo de las SIBRAS, ya que el beneficio fiscal lo obtuvo al diferir el momento en que se acumularía la ganancia de esa aportación, por lo que el supuesto contenido en la norma reclamada no implica la modificación de las consecuencias derivadas de la que estuvo vigente con anterioridad.

De este modo, el precepto impugnado no afecta los extremos ocurridos con anterioridad a su vigencia ni las consecuencias que de ello derivaron y, por lo mismo, no vulnera el derecho fundamental de irretroactividad.

Por otra parte, la Primera Sala estimó que los estímulos fiscales nacen de una facultad concedida por la Constitución General, sin que ello signifique que exista un derecho humano a los estímulos fiscales, ya que estos beneficios únicamente son formas que tiene el Estado para fomentar la economía nacional.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
DICIEMBRE 2016**

No. 211/2016.

En la Ciudad de México; a 07 de Diciembre de 2016.

**LOS AYUNTAMIENTOS SÍ ESTÁN COMPRENDIDOS EN LA HIPÓTESIS DEL ARTÍCULO
4º DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES: PRIMERA SALA.**

A propuesta de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al resolver, en sesión de 7 de diciembre de 2016, la contradicción de tesis 44/2015, determinó que las instituciones, servicios y dependencias de la Administración Pública Municipal, entre ellas, los Ayuntamientos, sí están comprendidos en la hipótesis del artículo 4º del Código Federal de Procedimientos Civiles.

El citado precepto establece una regla general de igualdad procesal de las partes en los juicios regidos bajo las normas del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como una regla específica que acota la primera con dos excepciones, esto es: que no se podrá dictar en contra de los entes públicos allí referidos, mandamiento de ejecución ni providencia de embargo y que estarán exentos de prestar las garantías señaladas en el propio Código.

Ese dispositivo sólo hace mención expresa como destinatarios de esas prerrogativas a las instituciones, servicios y dependencias de la Administración Pública Federal y de las entidades federativas, pero no a los entes de la Administración Pública Municipal, particularmente, a los Ayuntamientos.

No obstante, esa imprevisión de la norma encuentra explicación en el hecho de que el citado Código fue publicado en 1943 y el artículo 4º no ha sufrido cambio alguno desde su expedición, siendo que, en la época de su creación, el sistema



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
DICIEMBRE 2016**

federal mexicano se encontraba concentrado en una organización de competencias y estructuras bajo dos órdenes de gobierno: el federal y el estatal, y los municipios se encontraban subordinados a este último.

Sin embargo, conforme a la evolución constitucional de la regulación del municipio, a través de diversas reformas constitucionales posteriores, éste se ha consolidado como un orden de gobierno y no sólo de administración, con autonomía jurídica y competencia específica en la prestación de determinados servicios públicos.

Por lo expuesto, como ya se dijo, debe considerarse comprendida a la Administración Pública Municipal en el supuesto del precepto, pues actualmente el Municipio cuenta con las características que lo colocan como nivel autónomo de gobierno que ejerce una administración pública propia y distinta de la que realiza la entidad federativa a la que pertenece.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
DICIEMBRE 2016**

No. 212/2016.

En la Ciudad de México; a 07 de Diciembre de 2016.

**AMPARA SEGUNDA SALA A PACIENTES HEMOFÍLICOS PARA QUE EL IMSS EVALUÉ
SU ESTADO DE SALUD Y BRINDE EL TRATAMIENTO QUE REQUIEREN.**

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver el amparo en revisión 385/2016, determinó conceder el amparo a los quejosos, menores, en el que reclamaron de diversas autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social la cancelación del programa de tratamiento domiciliario o en casa, por el que les eran entregados, como pacientes de la enfermedad denominada hemofilia, los medicamentos factores VIII y IX, y el equipo necesario para su aplicación; así como la abstención de las responsables de brindarles, de manera oportuna y en las dosis suficientes e idóneas, los citados medicamentos para el tratamiento de la hemofilia y otras alteraciones hereditarias de la coagulación.

En la sentencia se sostuvo que las autoridades responsables violaron el derecho a la salud previsto en el artículo 4 constitucional, sobre la base de que la medida tomada por el IMSS, consistente en la cancelación del medicamento en el domicilio del paciente, se considera como un retroceso en el goce de ese derecho, lo cual es congruente con la Observación General Número 14 del Comité de los Derechos Sociales y Culturales que prevé que la realización progresiva del derecho a la salud significa que los Estados Partes tienen la obligación concreta y constante de avanzar lo más expedita y eficazmente posible hacia la plena realización de ese derecho.

Por su parte, en relación con la abstención de las responsables de brindar a los



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
DICIEMBRE 2016**

menores, de manera oportuna y en las dosis suficientes e idóneas, los medicamentos denominados factor VIII y factor IX, para el tratamiento de la hemofilia y otras alteraciones hereditarias de la coagulación, después de valorar las pruebas periciales desahogadas en el juicio de amparo, la Segunda Sala concluyó que las autoridades responsables han otorgado un tratamiento que es conforme con los programas que integran el Manual de Procedimientos para la atención, Diagnóstico y Tratamiento del Paciente con Hemofilia y otras Alteraciones Hereditarias de la Coagulación en los Centros de Atención Especializada en Hemofilia del IMSS.

No obstante lo anterior, derivado de la falta de certeza por parte de ese Tribunal a la data de emisión de esta resolución, en relación con el hecho de que los quejosos continúen siendo atendidos y les sigan siendo proporcionados los medicamentos en las dosis que requieren, conforme a sus necesidades, con base en el principio del interés superior del menor, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y atendiendo a la naturaleza de la enfermedad que padecen los quejosos, así como a la fecha de emisión de los dictámenes periciales rendidos; se determinó conceder el amparo a los quejosos para el efecto de que las responsables, de inmediato, lleven a cabo una evaluación integral del estado de salud de cada uno de ellos y, atendiendo a los resultados, se determine el tratamiento que requiere cada uno y les sean suministrados los medicamentos acorde a los requerimientos de cada paciente.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
DICIEMBRE 2016**

213/2016

En la Ciudad de México; a 07 de Diciembre de 2016.

**NIEGA LA PRIMERA SALA POR AMPARO POR DAÑO MORAL A PERSONA QUE
APARECE DOCUMENTAL “PRESUNTO CULPABLE”.**

En la sesión del 7 de diciembre de 2016, la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), a propuesta del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, decidió el Amparo Directo en Revisión 3619/2015, respecto de una persona que alegaba haber sufrido un daño moral derivado de su aparición en el documental “Presunto Culpable”.

Al estudiar este recurso de revisión, la Primera Sala negó la protección constitucional solicitada por dicha persona al considerar que, en el caso concreto, la información relativa al recurrente, que fue incluida en el documental “Presunto Culpable”, estaba directamente relacionada con el interés público que le es propio al proceso penal.

En este sentido, la Primera Sala consideró que, en términos del artículo 20 Constitucional, el proceso penal debe estar orientado a materializar bienes constitucionales esenciales como son el derecho a la verdad [esclarecimiento de los hechos], la presunción de inocencia lato sensu [proteger al inocente], el combate a la impunidad [que el culpable no quede impune] y la reparación del daño ocasionado por la comisión del delito, de manera que la sociedad en general tiene interés en conocer cómo se tramitan y resuelven los asuntos en materia penal en nuestro país.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
DICIEMBRE 2016**

No. 214/2016.

En la Ciudad de México; a 07 de Diciembre de 2016.

**ATRAE PRIMERA SALA AMPARO PARA RESOLVER SI LOS ACTOS DE COLEGIOS
PRIVADOS PUEDEN RECONOCERSE COMO ACTOS DE AUTORIDAD**

A propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en sesión de 7 de diciembre del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 334/2016, la cual deriva del sobreseimiento decretado en el juicio de amparo promovido por la madre de un menor de edad en contra de su expulsión del quinto año de primaria, por parte de un colegio privado.

El recurso de revisión cuya atracción se solicita controvierte la determinación del Juez de Distrito que considera que los actos reclamados al colegio privado no podían reconocerse como “actos de autoridad”, al derivar de una relación entre particulares y que, por tanto, conlleva obligaciones y derechos bilaterales.

En respuesta, la madre del niño argumentó que la baja definitiva de su hijo por un adeudo de colegiaturas resulta excesiva y humillante, además de que vulnera su derecho a la educación.

De esta manera, la Primera Sala consideró que el asunto reviste características de interés y trascendencia que ameritan su intervención, para pronunciarse sobre:

1. Si es posible reconocer a una institución educativa privada la calidad de autoridad responsable para los efectos del juicio de amparo y, de ser así;



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
DICIEMBRE 2016**

2. Si la baja definitiva de un alumno, por adeudar el pago de colegiaturas, puede vulnerar el derecho a la educación y otros inherentes a su condición de estudiante, de modo que sea reclamable a través del juicio de amparo.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
DICIEMBRE 2016**

No. 215/2016.

En la Ciudad de México; a 12 de Diciembre de 2016.

**INEGI Y EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PRESENTAN CUARTO CENSO DE
IMPARTICIÓN DE JUSTICIA FEDERAL.**

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en coordinación con el Poder Judicial de la Federación (PJF), presentan el cuarto Censo de Impartición de Justicia Federal (CIJF).

El CIJF ofrece información sistematizada sobre el quehacer jurisdiccional y administrativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del Instituto Federal de Defensoría Pública, así como de los más de 800 Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito que integran el sistema de impartición de justicia federal mexicano.

Este Censo tiene como objetivo generar información estadística y geográfica del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de que ésta se vincule con el quehacer gubernamental dentro de los procesos de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas públicas de alcance nacional en materia de impartición de justicia.

Además, constituye una importante herramienta para la transparencia institucional y el acercamiento con la sociedad, debido a la publicación, en formatos accesibles, de las principales actividades realizadas por el Poder Judicial de la Federación.

El CIJF cuenta con una base de más de 10 mil 450 datos y los más destacados se presentan en 47 tabulados publicados en la página electrónica del INEGI y accesible a través de enlaces en las páginas de las instituciones que conforman el PJF. El Censo guarda consistencia conceptual, temática y metodológica, lo que permitirá hacer análisis y comparaciones con resultados de otros instrumentos.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
DICIEMBRE 2016**

Algunos de los datos que destacan: en el año 2015 ingresaron un total de 1 millón 051 mil 650 asuntos, por 1 millón 032 mil 751 asuntos resueltos en los Tribunales Colegiados de Circuito (TCC), los Tribunales Unitarios de Circuito (TUC) y los Juzgados de Distrito (JD).

Del total de asuntos que tuvieron conocimiento los órganos jurisdiccionales de la SCJN durante el año 2015, destacan los procedimientos de “Amparo Directo en Revisión”, que representaron el 43.6 por ciento y 55.3 por ciento de ingresos y resoluciones, respectivamente.

Del total de asuntos que tuvieron conocimiento los órganos jurisdiccionales del TEPJF dentro del periodo 2015, destacan los procedimientos de “Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano”, que representaron 72.7 por ciento y 72.5 por ciento de ingresos y resoluciones.

En cuanto al personal con el que contaba el PJF al cierre del año 2015, se identifica un total de 44 mil 560 servidores públicos, de los cuales se registró que 3 mil 418 (7.7 por ciento) se encontraban adscritos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), 1 mil 630 (3.6 por ciento) adscritos al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), y 39 mil 512 (88.7 por ciento) al Consejo de la Judicatura Federal (CJF), dentro del cual se contabiliza también todo el personal de los TCC, los TUC y los JD, así como personal del Instituto Federal de Defensoría Pública.

En 2015, las mujeres representan el 49.9 por ciento de la plantilla laboral del Poder Judicial de la Federación.

Se anexa Nota Técnica



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
DICIEMBRE 2016**

No. 216/2016

En la Ciudad de México; a 13 de Diciembre de 2016.

**INDISPENSABLE FORTALECER A LAS INSTITUCIONES DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA
CON RESOLUCIONES QUE GARANTICEN LA DEFENSA DE LOS PRINCIPIOS DE UN
ESTADO CONSTITUCIONAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO: MINISTRA PIÑA
HERNÁNDEZ.**

- Debemos permanecer atentos para generar jurisprudencia útil que continúe evolucionando y que evidencie el contenido de los derechos humanos y concrete su protección, dijo al rendir su primer informe de labores ante el Pleno del Alto Tribunal.
- Hizo ver que el trabajo jurisdiccional debe desarrollarse sin incurrir en formalismos rigurosos y sin asumir protagonismos excesivos.

Nuestro país está sufriendo cambios importantes y nuestras prácticas legales no son la excepción, por lo que esta reconfiguración de la realidad hace indispensable que las instituciones de impartición de justicia, se fortalezcan con resoluciones que garanticen a la sociedad, la defensa de los principios de un Estado constitucional y democrático de derecho, sin incurrir en formalismos rigurosos y sin asumir protagonismos excesivos, afirmó la Ministra Norma Piña Hernández, Presidenta de la Primera Sala, al rendir su Informe de Labores 2016.

Ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), la Ministra Piña Hernández señaló que los Ministros de la Primera Sala “somos sabedores que debemos permanecer atentos a la dinámica social y a los diversos planteamientos que formulen las partes con el fin de generar jurisprudencia útil, que continúe evolucionando y que evidencie el contenido de los derechos humanos y concrete su protección”.

Aseveró que el trabajo comprometido, sólido y congruente de los Ministros ha



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
DICIEMBRE 2016**

permitido ejercer su función jurisdiccional y desarrollar una doctrina constitucional de los derechos humanos que continúe dotándolos de contenido y a la vez que otorgue certeza a los justiciables.

La Ministra Piña Hernández consideró que la aplicación de la Ley de Amparo vigente, ha permitido la coyuntura para continuar construyendo la interpretación lógica y accesible que permita su aplicación y funcionamiento atendiendo a la teleología de este juicio, esto es, tutelar los derechos fundamentales, apartándose de formulismos exagerados y observando a las normas que la integran como lo que son, instrumentos para lograr la tutela judicial efectiva.

Luego de reconocer la labor efectuada por el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien hasta el 30 de septiembre del año en curso dirigió los trabajos de la Primera Sala, la Ministra Presidenta manifestó que otro tema emergente en este nuevo escenario legal es, indudablemente, el inicio de operación del sistema acusatorio en materia penal.

“Lo que ha implicado el desarrollo de criterios enfocados a la instrumentación de la actividad jurisdiccional, con base en los principios básicos inherentes a este sistema como son los de oralidad, concentración, inmediatez, libre valoración de la prueba, presunción de inocencia y contradicción, por mencionar sólo algunos”.

Destacó que debemos estar conscientes que este cambio no es fácil, debido a que la incorporación del nuevo Sistema de Justicia Penal en la vida jurídica del país ha implicado la ruptura de múltiples esquemas y atavismos.

“Por lo que la solidez de las líneas jurisprudenciales que se establezcan constituye una ruta consistente en la impartición de justicia en todos los niveles, bajo la premisa de que el proceso penal tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen, principio consagrado en el artículo 20 de nuestra Constitución, cuyo fin último es garantizar los derechos fundamentales de todos los gobernados que se ven inmersos en un hecho delictuoso”.

En el informe de labores que comprende del 1º de diciembre de 2015 al 30 de noviembre de 2016, la Ministra Piña Hernández hizo hincapié en algunos de los criterios que han destacado por sus implicaciones en la tutela de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
DICIEMBRE 2016**

que nuestro país ha suscrito.

Uno de los criterios, que la Ministra Presidenta destacó fue el de la constitucionalidad de la agravante del delito de homicidio en razón de sexo.

En este asunto la Sala analizó la constitucionalidad del artículo 126 del Código Penal del Estado de Chihuahua, que prevé una agravante del delito de homicidio cuando la víctima sea del sexo femenino, a la luz del derecho de igualdad.

En su resolución, la Sala señaló que “si bien la norma perseguía un fin constitucionalmente imperioso, como es garantizar el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación basada en el género, el artículo en cuestión no resultaba idóneo, en tanto su formulación era sobreinclusiva al comprender conductas que no estaban vinculadas, necesariamente, con privar de la vida a una mujer en razón de género, y a las que correspondía la misma sanción”.

Otros de los criterios que resaltó fue el de tortura, si no existe autoincriminación del inculpado, es improcedente reponer el procedimiento. En este caso, sostuvo que la violación al derecho fundamental a no ser objeto de tortura, impacta en el proceso penal y obliga a la reposición del procedimiento cuando el inculpado ha emitido confesión de los hechos o existe alguna otra declaración o información autoincriminatoria.

Sin embargo, precisó, que cuando esta confesión no existe, y del examen de las circunstancias se llega a la convicción de la inexistencia de otras pruebas que deriven directamente de la alegada tortura, con independencia de la denuncia respectiva, lo cierto es que, resulta contraproducente ordenar la reposición del procedimiento, al no generar consecuencias procesales, por no haber confesión que excluir, ni conexión con otras pruebas; con la reposición del procedimiento sólo se incide en perjuicio de las partes, afectando gravemente el derecho fundamental de pronta y expedita impartición de justicia, que se consagra en el artículo 17 de la Constitución.

Otro relevante, indicó, fue al derecho de los padres a determinar el nombre de sus hijos. En el caso, la Sala determinó que los padres tienen derecho de elegir el orden de los apellidos de sus hijos, sin que el Estado pueda limitarlo y si bien en la evolución legislativa del precepto en análisis se pretendió brindar seguridad



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
DICIEMBRE 2016**

jurídica en las relaciones familiares, al mencionarse un orden específico se privilegia la posición del apellido paterno y con ello, se da preeminencia al hombre en el núcleo familiar.

“Efectivamente, la práctica de colocar el apellido del hombre primero, tiene como trasfondo histórico la concepción de éste como jefe y portador del apellido de la familia, y relega a la mujer a un rol secundario”.

La Ministra Presidenta de la Primera Sala habló también del derecho humano a la salud, consentimiento informado, en la cual sostuvo que éste es el derecho del paciente de otorgar o no su consentimiento válidamente informado sobre la realización de tratamientos o procedimientos médicos.

“Respecto al tema del consentimiento, el artículo 23 del Código Civil Federal dispone, como regla general, que los menores de edad son incapaces; así, su voluntad se suple mediante el consentimiento de quien ejerza la patria potestad, y es a éstos a quienes les corresponde manifestar su aquiescencia para legitimar la realización de los tratamientos destinados a mejorar las condiciones de salud de los menores, intervención que ha de ir siempre encaminada a favorecer la salud del representado”.

De este modo, dijo, surge el consentimiento por representación, como presupuesto fundamental para garantizar la efectiva protección de los derechos a la vida, a la salud y a la integridad física de quienes no están en capacidad de decidir de manera autónoma sobre su propio cuerpo.

En el criterio Interés superior de la infancia, restricciones en caso de actos de violencia contra los menores, la Ministra Piña Hernández apuntó que la Sala en dos precedentes reiteró su postura de que los derechos de los menores requieren de una protección reforzada, conforme a su interés superior y de acuerdo con los compromisos internacionales adquiridos por el Estado Mexicano en la materia.

En ese sentido, dijo, estableció que las normas de nuestro derecho interno no deben tolerar ni justificar, mediante referencias implícitas o explícitas, la violencia contra los menores, ni aun cuando se trate de regular el ejercicio de los deberes de formación que asisten a quienes ejercen la patria potestad, debe pugnarse por erradicar el uso tradicionalmente aceptado de la violencia como forma para disciplinar a los niños, que riñe con la dignidad humana.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
DICIEMBRE 2016**

Por lo tanto, expuso que se determinó que el Estado no debe propiciar su concepción a través de su reconocimiento en normas generales porque ello perpetúa su aceptación en nuestra sociedad a partir de nuestro propio sistema legal.

“Sin embargo, la Sala precisó que la patria potestad, acorde con su función tutelar, sólo debe perderse cuando resulte ser una medida necesaria, idónea y eficaz para preservar el interés superior del menor”.

Otro criterio que destacó la Ministra Piña Hernández fue el derecho a la lengua indígena, el cual se analizó si el primer párrafo del artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión transgrede el derecho de las personas indígenas a expresarse en su lengua, en las transmisiones de las estaciones radiodifusoras de los concesionarios.

Al respecto, dijo, se abordó el estudio de los derechos lingüísticos que amparan el derecho de los pueblos y personas indígenas a fundar o utilizar los medios de comunicación y se estableció que ese ejercicio deberá hacerse en condiciones de no discriminación, y mediante la adopción de medidas por parte del Estado que lleven a asegurar la diversidad cultural en dichos medios.

En consecuencia, apuntó, se declaró inconstitucional la porción normativa del artículo 230, citado que señala que: “En sus transmisiones, las estaciones radiodifusoras de los concesionarios deberán hacer uso del idioma nacional”.

Ello, dijo, porque ese artículo establece el uso de una sola lengua nacional – entendida ésta como el español– en las estaciones radiodifusoras de los concesionarios, cuando la Constitución General protege de igual manera a las lenguas indígenas, con lo que se reconoce el derecho de las personas indígenas de acceder a las concesiones comerciales con el uso de su lengua nativa.

El derecho humano a la educación, autonomía universitaria y principio de progresividad fue otro de los criterios que hizo notar la Ministra Presidenta. En el asunto, relató, una estudiante impugnó la constitucionalidad del Acuerdo de un Consejo Universitario a través del cual se determinó, que los alumnos que cursaran la educación media superior y superior, deberían cubrir las cuotas de inscripción o reinscripción correspondientes en sus respectivas escuelas y facultades, niveles



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
DICIEMBRE 2016**

educativos que en la Constitución estatal se establecen como gratuitos.

“Ello, llevó a determinar que si bien la Carta Magna no obliga, en principio, a que el Estado Mexicano provea de manera gratuita la educación superior, sin embargo, cualquier autoridad, puede extender la gratuidad a este nivel, de acuerdo con el principio de progresividad previsto en el artículo 1º Constitucional, y en diversas normas internacionales, ya que ello amplía el contenido del derecho humano a la educación”.

Y, mencionó, que si bien es cierto que en ejecutorias anteriores se ha establecido que el derecho fundamental a la educación es un derecho social.

La Sala, indicó, fijó el criterio de que su alcance y tutela también están sometidos, entre otros, al principio de progresividad y cualquier limitación en ciertas condiciones excepcionales (como por ejemplo, la carencia de recursos de la institución, que se agotó el presupuesto, y/o que los recursos se han destinado a la protección de otro derecho fundamental de mayor importancia), debe ser plenamente justificada y someterse a un escrutinio judicial intenso.

En el caso, explicó, que la concesión del amparo implicó para el Gobernador, transferir a la Universidad los recursos necesarios para garantizar la gratuidad de la educación que reciba la quejosa, hasta el nivel licenciatura, lo que incluye, al menos, cubrir las cuotas de inscripción con cargo al presupuesto del Estado. Y para la Universidad y sus autoridades, abstenerse de vulnerar la gratuidad de la educación superior que reciba la quejosa, esto es, como mínimo, evitar cobrarle las cuotas de inscripción durante su educación superior.

Otros de los criterios relevantes que subrayó fueron procedimiento abreviado en el nuevo sistema de justicia penal; derecho a interrogar testigos en el proceso penal; derecho humano de notificación, contacto y asistencia consular; derecho a la vivienda, digna y decorosa.

Así como: inconstitucional la norma que establece obligaciones diferenciadas en razón de género, medidas de reparación de violaciones a derechos humanos en el amparo responsabilidad ambiental.

La ministra Piña Hernández agradeció a sus pares de la Primera Sala por su profesionalismo, compromiso y sensibilidad en la decisión de los asuntos; al



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
DICIEMBRE 2016**

Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales por su calidez, sentido humano, vigor e incansable actividad y por su firme conducción al frente de la Presidencia del Ato Tribunal, y al personal de la Primera Sala por los resultados plausibles en la labor jurisdiccional.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
DICIEMBRE 2016**

No. 2017/2016.

En la Ciudad de México; a 13 de Diciembre de 2016.

**RATIFICA SEGUNDA SALA COMPROMISO CON LA CONSOLIDACIÓN DEL ORDEN
JURIDICO Y LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS: MINISTRO ALBERTO
PÉREZ DAYÁN.**

- Si bien todavía queda camino por recorrer, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como máximo intérprete de la Constitución, ha perfilado y posibilitado un significativo avance en la consolidación del sistema de protección de los derechos humanos, dijo al rendir el informe de labores de la Segunda Sala del Alto Tribunal.

El Ministro Alberto Pérez Dayán, Presidente de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ratificó el compromiso de ese órgano colegiado con la consolidación del orden jurídico y la protección a los derechos humanos, pese a los ataques de quienes no desean un México próspero y pacífico.

Al rendir el informe de labores de la Segunda Sala correspondiente al periodo del 1 de diciembre de 2015 al 30 de noviembre de 2016, en el salón de Plenos del Alto Tribunal, afirmó que los esfuerzos del Poder Judicial de la Federación están orientados a garantizar a todos los mexicanos el acceso a la justicia.

“Aun ante los cobardes embates, dolorosos daños y pérdidas personales irreparables que nos han infligido quienes no desean un México próspero y pacífico, seguiremos concentrando con tesón y compromiso nuestros esfuerzos en la consolidación del orden jurídico mexicano y de su elaborado sistema de protección a los Derechos Humanos, de modo que sean los principios rectores de tales objetivos los que orienten el sentido de sus fallos, a fin de garantizar el acceso a la justicia que el Constituyente originario anheló”.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
DICIEMBRE 2016**

Respecto del próximo relevo en la Presidencia de la Segunda Sala, el Ministro Pérez Dayán dijo tener la satisfacción personal del deber cumplido, y consideró que, con una nueva conducción de los trabajados en 2017, “las cosas se harán mejor, pero me convenzo de que las bases para ello aquí se quedan”.

En la introducción de su informe, agradeció a los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y a los señores Ministros Juan Silva Meza, hoy en retiro, y José Fernando Franco González-Salas, su voto de confianza al designarlo, entonces, Presidente de la Segunda Sala, e hizo un reconocimiento a su siempre invaluable apoyo, su compañerismo, su consejo y su incondicional solidaridad.

También hizo extensivo su agradecimiento a los Ministros Eduardo Medina Mora y Javier Laynez Potisek, por la contribución de ambos al logro de los resultados alcanzados.

“Sin embargo, y por encima de todo, ninguno de los retos y desafíos hoy superados hubiera sido alcanzado, sin la incondicional entrega de todo el personal adscrito a las ponencias y a la Secretaría de Acuerdos de la Sala, quien con esfuerzo y dedicación hizo posible, y seguirá haciéndolo en lo futuro, el óptimo desempeño de la misma”, destacó.

Afirmó que si bien todavía queda camino por recorrer, la SCJN, como máximo intérprete de la Constitución ha perfilado y posibilitado un significativo avance en la consolidación del sistema de protección de los derechos humanos, con la adopción de medidas funcionales que permiten garantizar el mejor y más eficaz acceso a la justicia, como el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación.

Con esta herramienta, explicó, es posible enviar y recibir promociones, documentos, comunicaciones y notificaciones oficiales, así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias, mediante el empleo de las más avanzadas tecnologías de la información.

En el año judicial que concluye, precisó, dicho sistema permitió integrar, a partir de



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
DICIEMBRE 2016**

expedientes impresos, 3 mil 540 electrónicos, y de las 31 solicitudes formuladas por las partes para realizar consultas, presentar promociones y recibir notificaciones, 27 se acordaron favorablemente, en tanto los interesados gestionaron y recibieron la firma electrónica que los autentifica y autoriza para actuar válidamente.

Otro de los logros alcanzados en este rubro, enfatizó, fue la optimización en el uso de las herramientas cibernéticas para comunicar a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, todas las resoluciones definitivas dictadas por esta Sala, el mismo día en que quedan autorizadas, es decir, las sentencias pronunciadas por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación son legalmente recibidas por la vía electrónica, en menos de veinticuatro horas siguientes a su firma.

“En una vertiente paralela integrada al Módulo de Trámite de Intercomunicación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (MINTERSCJN), se creó un apartado que permite enviar las resoluciones definitivas una vez autorizadas, a los órganos jurisdiccionales revisados, lo cual facilitó la remisión de testimonios, liberando a las ponencias de la responsabilidad de elaborarlos físicamente, mejorando con ello el aprovechamiento de los recursos humanos de este Alto Tribunal en otras tareas”.

De esta forma, explicó el Ministro Pérez Dayán, el documento autorizado y digitalizado, es comunicado el mismo día por vía electrónica al órgano de origen, que genera el acuse de estilo para constancia, imprime los testimonios necesarios y procede a notificarlos a las partes.

Resultados de la función jurisdiccional

Durante el periodo del informe, detalló el Ministro, ingresaron 3 mil 891 asuntos, que sumados a los 726 en existencia, dan un total de 4 mil 617, de los cuales egresaron 3 mil 428, es decir, 74.25 por ciento del total, quedando pendientes de trámite y resolución mil 189 expedientes.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
DICIEMBRE 2016**

De los asuntos egresados, 19 se remitieron al Tribunal Pleno o a la Primera Sala para su resolución; 86 causaron baja por acuerdo de Presidencia y 3 mil 323 se fallaron en 42 sesiones celebradas por la Sala, esto es, 79 asuntos resueltos, en promedio, por cada sesión semanal.

De los asuntos resueltos, se decidieron 652 amparos directos en revisión; 275 amparos en revisión; 153 conflictos competenciales; 166 contradicciones de tesis, 159 facultades de atracción; 916 recursos de inconformidad y 798 recursos de reclamación, que en total representan el 93.86 por ciento de los asuntos fallados en el periodo que se informa. La materia que prevaleció en los juicios de amparo y en las contradicciones de tesis, fue la administrativa.

En el trámite de los asuntos, se dictaron 13 mil 608 acuerdos de Presidencia y se practicaron 16 mil 993 notificaciones. La Sala emitió además 136 tesis aisladas y 205 jurisprudencias.

El Ministro Pérez Dayán detalló también algunos de los asuntos más relevantes resueltos en la Sala, que captaron el interés de la sociedad y de la comunidad jurídica.

En materia de equidad de género, citó el amparo promovido en contra del artículo 152 de la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973, por violación a los principios de igualdad y no discriminación, impone requisitos adicionales para obtener una pensión al viudo de los que exige a las viudas, como acreditar una incapacidad total y dependencia económica respecto de la trabajadora fallecida.

La Segunda Sala consideró que esta disposición otorga un trato diferenciado no razonable ni justificado entre géneros, en menoscabo de los derechohabientes varones, afectando su régimen de seguridad social integral, al privarles de un beneficio pensionario y, más aún, de las prestaciones económicas, médicas y asistenciales que deben corresponderles.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
DICIEMBRE 2016**

“En resumen, se decidió que el artículo 152 de la Ley del Seguro Social es contrario a los derechos fundamentales de igualdad, no discriminación y seguridad social previstos en los artículos 1, 4 y 123, apartado A, fracción XXIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Respecto del derecho a la igualdad entre el varón y la mujer, agregó, se concedió el amparo solicitado en contra de las disposiciones de la Ley del Seguro Social y los ordenamientos que regulan la prestación y operación del servicio de Guardería del Instituto Mexicano del Seguro Social, dispositivos que hacen distinción de este beneficio, al otorgarlo sin taxativas a las aseguradas, mientras que para los varones establecen requisitos injustificados.

Para la Segunda Sala el derecho de igualdad entre el hombre y la mujer que establece el artículo 4 de la Constitución Federal, busca que ambos sean tratados de la misma manera frente a la ley, lo cual, en el caso concreto, implica que todos en su calidad de trabajadores derechohabientes gocen de los beneficios que brinda la seguridad social, entre ellos, el servicio de guardería, señaló.

Por ello, se concedió el amparo para que la autoridad responsable otorgue al quejoso el servicio de guardería para sus menores hijos en los mismos términos y condiciones que a las madres aseguradas. “Este fue un caso resuelto con amplia perspectiva de género, donde se igualó al varón frente a la situación de la mujer”, dijo el Ministro.

En materia de derechos humanos, la Sala fijó un importante precedente con motivo de la protección y defensa de un menor, cuyos padres ejercieron acción legal en contra de una revista que publicó su imagen en una fotografía tomada en el cunero de un hospital, sin autorización de aquéllos y se utilizó con fines de lucro.

La Sala determinó que el derecho a la imagen es parte de las prerrogativas inherentes a las personas y se erige como una limitante al ejercicio libre del mismo por terceros, al impedir que sin el consentimiento de una persona, cualquier tercero la explote a conveniencia, lo cual se justifica y evidencia con mayor



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
DICIEMBRE 2016**

intensidad tratándose de menores de edad, como sucedió en el caso concreto.

La Segunda Sala también emitió fallos que ampliaron la protección a los derechos humanos de grupos vulnerables, como el referente a educación sexual de los menores, prevención y salud reproductiva.

En este caso, padres de familia impugnaron la constitucionalidad de diversos artículos de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, por considerarlas violatorias del interés superior del menor, provocar discriminación por razón de su género, limitar indebidamente la patria potestad de los padres, y generar un ambiente nocivo en detrimento de los niños, niñas y adolescentes.

Al resolver el caso, la Segunda Sala estimó que los artículos impugnados no son contrarios al interés superior del menor ni al derecho de los padres de educar a sus hijos, por hacer referencia a la libertad sexual de las personas, no están dirigidos a influir en cuestiones atinentes a la sexualidad de los menores de edad, ni atentan contra la creación de un entorno seguro y propicio, sino se limitan a reconocer y proteger el derecho humano de igualdad ante la ley y la libre determinación de las personas.

El hecho de que la ley reclamada prevea la obligación de las autoridades de garantizar a los menores el acceso a métodos anticonceptivos, así como asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva, no es inconstitucional, el derecho humano al nivel más alto posible de salud física y mental comprende, tanto lo relativo a la información para su salud y desarrollo, como lo es la educación, sensibilización y diálogo en servicios de salud sexual y reproductiva, o lo relacionado con el acceso a los métodos anticonceptivos.

“Una información pertinente, adecuada y oportuna en la que se tengan en cuenta las diferencias del nivel de comprensión y que se ajuste a su edad y capacidad, es una de las medidas más eficaces para proteger a los menores contra las enfermedades de transmisión sexual y a concientizarlos para prevenir un embarazo prematuro”, puntualizó la Sala.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
DICIEMBRE 2016**

De acuerdo con la sentencia, el Estado no pretende sustituir la función protectora y orientativa de los padres de familia respecto a la salud y desarrollo de los menores, sino que ambos, padres y autoridades, tienen funciones distintas y complementarias que resultan necesarias para la protección de los niños y adolescentes.

La Segunda Sala también amparó a un grupo de personas mayores de edad con discapacidad que tramitaron un juicio de amparo y, al hacerlo, el Juez de Distrito les designó un representante especial por esa condición, resolución que impugnaron por considerar que, con esa designación, se desconoce su capacidad y personalidad jurídica y, por tanto, se obstaculiza su derecho de acceso efectivo a la justicia.

La Sala resolvió que las personas con alguna discapacidad pueden acudir al juicio de amparo por propio derecho, inclusive cuando tengan legítimo representante, y que si bien el legislador previó la posibilidad de que cuando una persona con discapacidad promueva un juicio de amparo, pueda existir un apoyo en su tramitación, la persona con discapacidad tiene el derecho de elegirlo y, en su caso, de rechazar la designación oficiosa a cargo del juzgador.

Otro tema de relevancia resuelto por la Segunda Sala, destacó el Ministro Pérez Dayán, fue el relacionado con el derecho a la privacidad de las comunicaciones e integridad de las personas y la geolocalización en tiempo real.

Los Ministros determinaron que la obligación prevista en los artículos 189 y 190, fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de proporcionar a las autoridades competentes los datos relativos a la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil, sin autorización judicial, no constituye una violación al derecho fundamental a la inviolabilidad de las comunicaciones.

Señalaron que tal solicitud no se dirige a persona alguna en concreto, ni se



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
DICIEMBRE 2016**

relaciona con la obtención de información vinculada con las comunicaciones o sus procesos comunicativos, sino únicamente a la ubicación geográfica de un equipo asociado a una línea telefónica determinada con la que se está cometiendo un delito, en el momento preciso en que se produce la búsqueda, como una respuesta inmediata al proceso de investigación.

Determinaron que la geolocalización en tiempo real persigue un fin legítimo, es necesaria para la obtención de un objetivo lícito, y resulta proporcional, favorece el combate a las actividades delictivas mediante el uso de tecnologías no invasivas en materia de telecomunicaciones.

La Sala concluyó que para solicitar y recibir la información de datos estructurados, es decir, aquella que es conservada hasta por dos años por los concesionarios o permisionarios en materia de telecomunicaciones y que incluye nombre y domicilio del usuario, tipo de comunicación, origen y destino de las llamadas, fecha, hora y duración de las mismas, así como el servicio de mensajería o multimedia, se debe observar lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Federal, esto es, que la entrega de ésta sólo procederá con la autorización del Juez de Control, a petición de quien esté legalmente facultado para solicitarla.

La Segunda Sala se pronunció también por los derechos de los usuarios de los servicios de telefonía móvil al negar a varias empresas operadoras el amparo que promovieron en contra del artículo 191, fracciones V, XVI, XX y XXI, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que establecen diversos derechos en favor de los usuarios de los servicios de telefonía móvil en su calidad de consumidores.

En materia fiscal la Segunda Sala avaló la constitucionalidad de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que regulan el buzón tributario y la contabilidad y revisión electrónicas.

Los Ministros establecieron que las normas impugnadas establecen un modelo de comunicación entre la autoridad hacendaria y los contribuyentes compatible con el



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
DICIEMBRE 2016**

orden constitucional, mediante el empleo de nuevas tecnologías en materia de comunicación e información, de manera que su regulación es clara, no produce ninguna afectación arbitraria y facilita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, agilizando los procesos de recaudación y comprobación.

En el área de derecho a la salud, la Segunda Sala declaró constitucional el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios fijado para los alimentos no básicos con alta densidad calórica y concentrados para preparar bebidas saborizadas con azúcar añadida.

Los Ministros consideraron que la forma en que se regula este tributo no viola los principios de equidad, legalidad, seguridad jurídica e irretroactividad, pues no da un trato desigual entre contribuyentes; su objeto está definido claramente en la ley y obedece a un fin constitucionalmente válido, además de recaudar previene la obesidad entre menores, adolescentes y adultos, bajo la protección de la salud y el derecho a una sana alimentación.

En materia de derecho regulatorio, la Sala ratificó la constitucionalidad del artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que prohíbe a concesionarios de radiodifusión de uso social obtener patrocinios, y estableció que la diferencia respecto de las concesionarias de uso público está justificada porque cada una de ellas persigue objetivos distintos y adquiere, por lo mismo, obligaciones diversas frente al Estado y la ciudadanía.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
DICIEMBRE 2016**

No. 218/2016.

En la Ciudad de México; a 14 de Diciembre de 2016.

**EL MINISTRO PRESIDENTE LUIS MARÍA AGUILAR MORALES HIZO UN LLAMADO A
EVITAR LA CONFRONTACIÓN Y A TRABAJAR EN UNIDAD.**

- Pidió a todas las autoridades, sin excepción y sin excusas, tomar en serio su responsabilidad para que el Nuevo Sistema de Justicia Penal funcione adecuadamente.
- Criticó a quienes impulsaron la reforma constitucional en derechos humanos y ahora se inquietan porque los jueces la hacen cumplir.
- El Ministro Presidente reiteró también el compromiso de su administración con el combate a la corrupción, de manera terminante y sin rodeos.

El nuevo sistema penal es responsabilidad no solo de los jueces, sino de todos los actores que participan en él, que están obligados a cumplir con la ley y respetar, sin excepción y sin excusas, los derechos fundamentales de toda persona, si es que realmente éstos se toman en serio, afirmó el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF).

“Los juzgadores estamos obligados a hacer que se respeten los derechos de las personas. No es opcional. No podemos eludirlo, está dispuesto en la Norma Suprema. Resulta paradójico que incluso algunos de aquellos que impulsaron la reforma Constitucional de 2011, ahora se inquieten por la exigencia de los jueces



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
DICIEMBRE 2016**

de que se cumpla”, manifestó en sesión solemne de Plenos, en la que rindió su informe de labores correspondiente a 2016 ante el Poder Judicial de la Federación.

“Queremos un México de paz, que viva en tranquilidad. Al igual que todos, exigimos el respeto de los derechos sin distinción, como jueces es nuestra tarea y obligación velar por la existencia real y efectiva del Estado de derecho. Si los jueces somos criticados por cumplir con la Constitución, lo tomaremos como un cumplido”, manifestó.

A los jueces, en el nuevo sistema penal, les corresponde no sólo cumplir con su deber, sino exigir y vigilar que toda autoridad lo haga, aseguró al rendir su informe ante los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal y con la presencia del presidente Enrique Peña Nieto, integrantes de su gabinete, y los presidentes de las mesas directivas del Senado y la Cámara de Diputados, quienes asistieron como invitados especiales a la sesión en la sede del Alto Tribunal.

Los juzgadores federales no son indiferentes a la problemática del país ni evaden sus responsabilidades, sostuvo el Ministro Aguilar Morales, pero aclaró que, pese a lo que señalen la opinión pública o los medios, nadie es culpable sino hasta que así se demuestre siguiendo el debido proceso legal, y hasta que exista sentencia firme inmodificable de un juez competente que así lo determine.

Recordó que todos somos ciudadanos de este país y, por ello, hizo un llamado a evitar la confrontación y trabajar en unidad.

“No podemos, no debemos estar enfrentados. Hay que estar juntos, trabajar en equipo conforme a las responsabilidades propias de cada uno. Sólo unidos, apoyándonos unos a otros, podremos, como lo hemos hecho en muchos momentos de nuestra historia patria, salir airoso y triunfantes frente a cualquier problema, por grave o difícil que parezca”.

Destacó que el PJJF participa de manera relevante, pero responsable en el sistema



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
DICIEMBRE 2016**

penal, y como ejemplo dio algunas estadísticas de las múltiples acciones realizadas en el procedimiento penal, en la tarea de combatir el delito.

“Nuestros jueces emitieron legal y oportunamente 859 órdenes de cateo el 70 por ciento de las solicitadas; de las peticiones de arraigo se concedieron 24, esto es el 63 por ciento, de las pedidas. Además, los juzgadores federales dictaron tres mil 702 órdenes de aprehensión, de las cuales 456 ya correspondieron al nuevo sistema, así como otras muchas medidas legales, siempre que han estado plenamente justificadas a criterio de los jueces y conforme a la ley.

Combate a la corrupción

El Ministro Presidente reiteró también el compromiso de su administración con el combate a la corrupción, una práctica incompatible con la esencia del juez, con su inherente independencia, y calificó de mito y consigna mal intencionada la percepción de que el CJF no sanciona a los malos servidores públicos, de la disciplina depende la credibilidad del Poder Judicial de la Federación y sus resoluciones.

“La legitimidad de los jueces está fincada esencialmente en su actuación honesta y por tanto acatable. Tolerar a alguno de estos corruptos es ir en contra de la naturaleza de un juez, es propiciar la destrucción de todo el sistema judicial federal, es perder la credibilidad de nuestra institución que tiene como finalidad inalterable la defensa de los derechos y la protección de los gobernados frente a la arbitrariedad. ¿Cómo podríamos tolerar a un corrupto? Lo digo terminantemente y sin rodeos, ¡de ninguna manera! no hay forma”.

Consideró que corrupto no es sólo quien acepta dádivas económicas, que es el más obvio, sino “todo aquel que corrompe el servicio de justicia, la dignidad del juez, al que agrede a sus compañeros, al que abusa de sus empleados, al que ofende a la mujeres, al que no tiene una conducta personal en correspondencia con la dignidad de su cargo y aun al que no aprecia debidamente y tiene orgullo de su propio papel en la vida constitucional”.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
DICIEMBRE 2016**

Explicó que los expedientes relativos a los procedimientos disciplinarios de oficio e investigaciones, se desarrollan atendiendo al caso concreto, con pleno respeto a los derechos fundamentales de presunción de inocencia y del debido proceso, y que, con apego a esos principios, se han sancionado a 63 funcionarios del PJF mediante procedimientos disciplinarios en forma de juicio.

Entre ellos están 11 magistrados de Circuito, con sanciones que van desde amonestación hasta la suspensión del cargo, y la imposición de diversas medidas disciplinarias a 14 jueces de Distrito, de los cuales dos fueron destituidos, por considerar que sus conductas son indignas de un juez e intolerables para continuar en el cargo.

Seguridad de los juzgadores

Este fue uno de los temas relevantes del informe del Ministro Aguilar Morales, quien reiteró la condena al asesinato del juez de Distrito ocurrido en Toluca, Estado de México, pero aclaró que el Poder Judicial de la Federación cuenta con protocolos y sistemas previstos para proporcionar, a los juzgadores, protección para ellos y en algunos casos para sus familias.

“Esto no es novedad: en el Poder Judicial de la Federación, tiene ya varios años de implementado, no estamos sólo reaccionando a un evento en particular ni mucho menos hasta ahora”.

Advirtió que ninguna agresión a ningún funcionario del Poder Judicial de la Federación puede, ni de lejos, ser aceptada ni tolerada, mucho menos el homicidio, y sobre este último caso insistió en que las autoridades competentes están realizando la investigación correspondiente.

“Tengo entendido que no han concluido todavía quién es el autor intelectual de este delito y tampoco del móvil que lo generó. Me parece agravante para la víctima, para su familia y para la verdad, que se especule con ello y se afirme lo que



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
DICIEMBRE 2016**

no se ha demostrado”, dijo el Ministro Presidente.

Pidió, por ello, no generar un ambiente de temor injustificado para nuestros juzgadores, sus familias y no propiciar un lastre en su libertad y tranquilidad para juzgar. Detalló que actualmente a 79 juzgadores, jueces de Distrito y magistrados de Circuito se les ha dotado de seguridad especial. Cuentan con vehículos blindados, escoltas, chalecos protectores, radios de comunicación y un seguimiento cercano.

“Y, desde luego, si pudieran ser más los que lo necesiten, así lo haremos, les daremos esa protección, dentro de los protocolos que existen y siempre que ellos mismos así nos lo digan y comprobemos razonablemente que realmente lo requieren”, garantizó.

El Ministro Aguilar Morales rechazó que la violencia en contra de los jueces o el personal del PJF sea algo cotidiano, o continuo, y aseveró que el homicidio del Juez es un caso excepcional, no por eso menos indignante y terrible, pero aislado.

Para garantizar la seguridad de los juzgadores, dijo, se cuenta con el apoyo estratégico y operativo de varias autoridades federales como la Secretaría de Gobernación, la Policía Federal, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina e incluso de las policías de la Ciudad de México y de las Entidades de la República, además de personal de seguridad y sistemas de vigilancia con cámaras de circuito cerrado en todas las instalaciones.

Resaltó que el CJF, su Presidente, Consejeras y Consejeros actúan con gran responsabilidad ante las amenazas y toman las medidas necesarias para garantizar la integridad de todo el personal y también del público usuario que acude a las instalaciones del PJF.

“No lo podemos dejar al azar, ni podemos ser indiferentes a ello sin caer en la irresponsabilidad, por el contrario actuamos con seriedad y respeto por la vida humana”.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
DICIEMBRE 2016**

El Ministro Aguilar Morales recordó que en los últimos años el trabajo se ha incrementado de manera notable, hace escasos siete años, en 2009, la SCJN recibía poco más de cuatro mil 460 asuntos en todo el año. Ya esa era una buena carga de trabajo, sin embargo, para este año estadístico se recibieron 16 mil 139, prácticamente cuatro veces más.

“De ahí que debemos buscar respuestas para solventar esta tendencia objetiva; que quede claro, no con el afán de reducir simplemente el trabajo de esta Suprema Corte, puesto que la función jurisdiccional es vocación plena de las Ministras y los Ministros que con plena convicción, a esta fecha, hemos resuelto más de 12 mil asuntos en este periodo”, destacó.

Comunicación social

El Ministro Presidente ratificó el compromiso del Alto Tribunal de mantener una comunicación con la sociedad, por lo que se favoreció la difusión de información tanto de la actividad de la SCJN y del CJF y se adoptaron innovaciones mediante el uso de tecnologías de la información.

“Conscientes de que las actuales herramientas de comunicación electrónica son las más eficientes, en tarea de la Dirección de Comunicación Social de este Alto Tribunal nos incorporamos a ellas, mediante la red social denominada Facebook, en donde en menos de seis meses rebasamos los 120 mil seguidores y con la cual logramos llegar literalmente a millones de usuarios”, enfatizó.

A ello se suma la cuenta de Twitter @SCJN, que actualmente es la de mayor número de seguidores de las Cortes Supremas de habla hispana, y la tercera en ranking mundial en la materia. Además del Newsletter que tiene ya 30 mil suscriptores que reciben cotidianamente la información de la actividad del Alto Tribunal, puntualizó.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
DICIEMBRE 2016**

No. 219/2016.

En la ciudad de México; a 18 de Diciembre de 2016.

**ADMITE COMISIÓN DE RECESO DE LA SCJN CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL
PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, POR JUICIO
POLÍTICO INICIADO EN CONTRA DE SU PRESIDENTE**

- Concede suspensión para que como consecuencia del juicio político no se le remueva de su cargo y quede sin efecto la prohibición de que salga del estado de Morelos, hasta que la Corte resuelva la controversia.

El Ministro Javier Laynez Potisek, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, admitió a trámite el juicio de controversia constitucional que promovió el presidente municipal de Cuernavaca, Morelos, Cuauhtémoc Blanco Bravo, en contra de la substanciación del procedimiento de juicio político que se le inició por parte de los poderes Legislativo y Judicial de dicha entidad, quienes deberán dar contestación a la demanda en un plazo de 30 días.

Asimismo, se concedió una suspensión para que se continúe con la tramitación del procedimiento de juicio político al que se encuentra sujeto el promovente, pero no se ejecute la resolución final que se dicte en el mismo y como consecuencia de ello no se le remueva al promovente del cargo de Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos y para que se suspenda la ejecución de la providencia cautelar impuesta por la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, consistente en la prohibición de que el promovente salga del Estado de Morelos .

Todo ello sin prejuzgar sobre el fondo de la controversia y hasta en tanto esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncie respecto del fondo del presente asunto, con el fin de preservar la materia del juicio .



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
DICIEMBRE 2016**

Las determinaciones señaladas fueron notificadas el día 17 de diciembre de 2016 al Congreso del Estado, el Tribunal Superior de Justicia estatal y al Municipio actor y surtieron efectos de inmediato.